

Buenos Aires, 16 de abril de 2021.-

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I-Que en uso de las facultades conferidas por el art. 8 de la ley 23.853, esta Corte implementó a través de las Acordadas 13/97, 40/97 y 27/01 el arancelamiento de los dictámenes periciales en los casos allí dispuestos y las excepciones al mismo.

II-Que en virtud al tiempo transcurrido y a tenor de lo dispuesto en la ley de autarquía n° 23.853, deviene oportuno que este Tribunal proceda a efectuar una adecuación de la suma dineraria dispuesta en la Acordada n° 13/97, sobre la base de una apreciación atenta de la realidad, semejante a la llevada a cabo por este Tribunal al ejercer esta competencia en otros casos que guardan una sustancial analogía.

III- Que la Oficina Pericial efectuó la
propuesta pertinente.

IV-Que la Dirección Jurídica General ha tomado debida intervención.

Por ello, ACORDARON:

1°) Modificar el punto 1° de la Acordada n° 13/97, y en consecuencia fijar el arancel en la suma de pesos cuatro mil doscientos(\$ 4.200)-a partir del día siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, para la realización de los dictámenes periciales efectuados por el Cuerpo Médico Forense, Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales, Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales y peritos tasadores, ello

de conformidad con lo dispuesto en aquella y en las Acordadas 40/97 y 27/01, todas las cuales forman parte integrante de la presente.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunique; se publique en la página WEB de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en el Boletín Oficial de la República Argentina; y se registre en el libro correspondiente, de lo que doy fe.

11

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

En Buenos Aires, a los /6 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que por acordada 29/95 esta Corte aranceló distintos servicios que presta el Poder Judicial de la Nación.

Que el Tribunal advierte que es aconsejable arancelar los informes periciales realizados por el Cuerpo Médico Forense, en juicios contradictorios, con excepción de los producidos en causas penales; en los supuestos de pobreza e interés público previsto en el art. 63, inc. c) del decreto ley 1285/58; en los arts. 78 y subsiguientes y 628 del Código Procesal Civil y Comercial.

Por ello,

ACORDARON:

1°) Arancelar, a partir del 4 de agosto de 1997 la realización de dictámenes periciales en juicios contradictorios producidos por el Cuerpo Médico Forense en la suma de trescientos catorce pesos (\$314).

2°) El depósito correspondiente deberá efectuarse -con carácter previo- por la parte que lo solicitare, en la cuenta N° 3488-3 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Tribunales-., debiéndo agregar la constancia de pago expedida por la institución bancaria.

El Cuerpo Médico Forense no recibirá las solicitudes de dictámenes periciales que no adjunten la boleta de depósito pertinente.

- 3°) El arancel determinado deberá ser cargado a las costas del respectivo proceso.
- 4°) Cuando la realización del dictámen pericial sea indispensable para el resultado del proceso y sea consecuencia de una medida decretada de oficio por el juez de la causa, se ajustará a la siguientes normas:
- I) Efectuada la tarea pericial, el Cuerpo Médico Forense adjuntará al dictamen la constancia del arancel correspondiente, debiendo remitir copia a la Dirección General Pericial que se encargará del seguimiento y control y dará intervención a la Dirección de Administración Financiera.
- II) Una vez que se encuentre firme la decisión sobre las costas, las partes deberán depositar la suma fijada en la cuenta habilitada a tal efecto. Si al vencimiento del plazo estipulado no se depositare el importe, el magistrado actuante intimará a las partes, por el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de ejecución.
- 5°) De producirse el vencimiento del plazo referido en el artículo anterior y sin que se depositare la suma intimada, deberá confeccionarse por secretaría el correspondiente certificado de deuda que constituirá título habilitante para su ejecución, el cual deberá ser girado a la Secretaría a cargo del Dr. Javier M. Leal de Ibarra, con los datos completos del deudor, a los fines de su remisión a la Procuración General de la Nación para promover la acción ejecutiva pertinente.
- 6°) Los tribunales deberán comunicar a la Dirección General Pericial las sentencias definitivas recaídas en aquellas causas en las cuales la intervención del

-///-

Cuerpo Médico Forense se hubiese decretado de oficio.-

7°) En los casos en que el juzgado nacional de rogatorias de la capital dé curso a solicitudes de peritajes efectuadas por tribunales provinciales de jurisdicción no federal, deberá solicitar que el requerimiento contenga los datos de individualización del responsable en afrontar el costo del arancel pertinente. Idéntico procedimiento se aplicará en aquellos casos en que se presten servicios arancelados a título de colaboración.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y se registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

EDUARDO MOLINE O'CONNOR

TO CESAR BELLUSCIO

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

GUILLERMO A. LOPEZ

ANTONIO BOGGIANO

JAVIER M. LEAL OF TOARR SECRETARIO DE LA NACION

FICIA O S



En Buenos Aires, a los 24 días del mes de Movilmo (del año mil novecientos noventa y siete, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

- 1) Que por acordada 13/97 esta Corte aranceló la realización de dictámenes periciales en juicios contradictorios producidos por el Cuerpo Médico Forense.
- 2) Que el Tribunal considera apropiado precisar el alcance de la exención establecida respecto de los procesos en los cuales una de las partes actuare con el beneficio que contemplan los arts. 78 y subsiguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; y exceptuar del pago del arancel a los trabajadores en relación de dependencia y sus causahabientes en juicios originados en la relación laboral, en las actuaciones motivadas por jubilaciones por invalidez y pensiones, y devolución de aportes previsionales, siempre que el dictamen se solicite de oficio o por disposición legal.

Por ello,

ACORDARON:

- 1°) Ampliar la acordada 13/97 y eximir del pago del arancel a quienes se encuentren comprendidos en los supuestos fijados en el considerando segundo de la presente.
- 2º) Mantener el procedimiento establecido para la percepción del arancel en la acordada mencionada.
- 3°) Aclarar que la nueva exención aquí dispuesta, así como la contemplada por el art. 78 y subsiguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sólo beneficia a los trabajadores y sus causahabientes, y a la parte que actuare con beneficio de litigar sin gastos, y no comprende a la parte contraria que resulte condenada en costas.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y se registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

ESTORE LA RESTRUCTO AMERINA ARCO

Man per uscio

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

A A VIUNIUM

CORTE SUPERM DE JUSTICIA DE LA MACADI

GUSTAVO A. BOSSERTI

MINISTRO DE LA

DE TEMA DE DE HA MADRIE

CILAS TILEDO REYES

LA LISTICIA DE LA INCION



Administración General

ACORDADA Nº 27 01

Expte. n° 3264/2001.

días del mes de noviembre del año dos mil En Buenos Aires, a los uno, los señores Ministros que suscriben la presente.

CONSIDERARON:

Que por acordada 29/95 esta Corte aranceló distintos servicios que presta el Poder Judicial de la Nación.

Que en tal sentido y con el dictado de las Acordadas 13/97 y 40/97 este tribunal aranceló los servicios que presta el Cuerpo Médico Forense.

Que, ante un nuevo examen de la cuestión, teniendo en cuento la experiencia lograda hasta el presente, se advierte que es menester ampliar el arancelamiento dispuesto a los restantes organismos periciales dependientes de la Dirección Pericial de este Tribunal. Por ello,

ACORDARON:

del mes de Hebrero de AMPLIAR, a partir del 2002, al ámbito del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales; Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales y a los peritos tasadores oficiales los alcances de las acordadas 13/97 y 40/97.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en ellibro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

EDUARDO MOLINE O'CONNOR MINISTRO DE LA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO MINISTRO DE LA

CORTE SUPLEMA DE JUSTICIA

DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHT

MINISTRO DE LA

DE LA NACION

GUILLERMO A. F. LOPEZ MINISTRO DE LA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DE LA NACION

ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ MINISTRO DE LA

CORTE SUPPIEMA DE JUSTICIA

DE LA NACION

USTRADOR GENERAL DE LA Corté suprema de Justicia